

**ARCHIVA DENUNCIA PRESENTADA POR JACQUELINE
VAN RYSSELBERGHE HERRERA CON FECHA 05 DE
JULIO DE 2016**

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000878

Santiago, 19 JUN 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 del DFL N° 29, de 16 de junio de 2004, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834 Sobre Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones; en la Resolución RA N° 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba contenido y formato de la fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del nivel de presión sonora corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo Técnico para la fiscalización del D.S MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º. Que, el decreto supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica (en adelante e indistintamente, el "D.S. N° 38/2011"),

establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido, así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En el artículo 20 del mismo cuerpo normativo, se indica que la fiscalización de su cumplimiento corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “superintendencia” o “SMA”).

878000

2º. Que, con fecha 05 de julio de 2016, la oficina regional de Concepción de la SMA, recibió el Ord. 1676 emitido por la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región del Biobío (en adelante “SEREMI de Salud de la región del Biobío”), con fecha 29 de junio de 2016, por medio del cual se remitió carta de la Honorable Senadora Sra. Jacqueline Van Rysselberghe Herrera, donde en representación de los vecinos de la Población Padre Alberto Hurtado, sector Lagunillas Norte, comuna de Coronel, denuncia la generación de ruidos permanentes y de alta envergadura, los que provendrían de la Ruta 160.

3º. Que, con fecha 05 de agosto de 2016, mediante el ORD D.S.C N° 1542, esta Superintendencia informó a la denunciante que se recibió su denuncia, la cual fue incorporada a los registros de la SMA, a la vez que le solicitó, en la misma resolución, que la complementase con antecedentes que identificasen la naturaleza de la fuente emisora de ruido, es decir, si estos son generados por el tráfico vehicular de la ruta mencionada o provienen de actividades de construcción asociadas a la misma.

4º. Que, con fecha 15 de julio de 2016, mediante el ORD. N° 126, esta Superintendencia, encomendó a la SEREMI de Salud de la región de Biobío la realización de actividades de fiscalización ambiental por denuncia de ruidos molestos producto del funcionamiento de la Ruta 160 Tres Pinos – Coronel.

5º. Que con fecha 08 de marzo de 2018, mediante el Ord. N° 805, la SEREMI de Salud de la región del Biobío, informó a esta Superintendencia del resultado de la fiscalización ambiental encomendada, adjuntando Acta de Inspección Ambiental.

6º. Que en el Acta de Inspección Ambiental consta que con fecha 23 de noviembre de 2017 a las 12:49 horas, personal técnico de la SEREMI de Salud de la Región del Biobío, acudió a efectuar la actividad de fiscalización para obtener los NPC desde el exterior de receptor, en caletería frente casa costado ruta 160. La ubicación geográfica de los puntos de medición se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N°1. Ubicación geográfica del receptor

Punto de medición	Coordenada norte	Coordenada este
Receptor N°1	5906049	664307

Coordenadas receptores Datum: WGS84, Huso 18

7º. Que, el instrumento de medición utilizado en la actividad fue un Sonómetro marca Larson Davis, Modelo LXT-2, número de serie 2977, con Certificado de Calibración de fecha 14 de abril de 2016 y Calibrador marca Larson Davis, Modelo CAL150, número de serie 4876, con certificado de calibración de fecha 13 de abril de 2016.

8º. Que, para efectos de evaluar los niveles medidos, se procedió a homologar la Zona donde se ubica el receptor, establecida en el Plan Regulador Comunal de Coronel con las zonas establecidas en el artículo 7 del D.S. N°38/2011 (Tabla N°2). Al respecto, la zona evaluada en la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se homologó a la zona donde se ubica el receptor, concluyéndose que esta corresponde a la zona ZU-4 del Plan Regulador de la comuna de Coronel del año 2013, correspondiente a la Zona III de la Tabla N°1 del D.S. N°38/2011, por lo que el nivel máximo permitido es de 65 dB(A), en horario diurno.

9º. Que, en el Acta de Inspección Ambiental se consigna que, no existe superación de los límites establecidos en la normativa. En efecto, en la medición realizada con fecha 23 de noviembre de 2017, realizada en condición exterior, diurna (entre las 07:00 hrs. y las 21:00 hrs.), registró 61dB(A) encontrándose dentro de los límites establecidos para la Zona III. Los resultados de las mediciones de ruido realizadas se resumen en la siguiente Tabla:

Tabla N°2. Evaluación de mediciones de ruido desde exterior de receptor ubicado en Ruta 160 s/n, Sector Lagunillas, comuna de Coronel, región del Biobío

Receptor	Fecha de la medición	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N° 38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
N° 1	12.11.2017	Diurno	61	0	III	65	0	No supera

Fuente: DFZ-2018-1446-VIII-NE

10º. Que, no se realizan observaciones en la sección Observaciones de la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido.

11º. Que, en el Registro de Ruido de Fondo, se consigna que el ruido de fondo no afectó la medición.

12º. En síntesis, en base a los límites que se deben cumplir para esta zona, se concluye que no existe superación del límite establecido para la Zona III, en periodo diurno, según el D.S. N° 38/2011, por parte de la fuente denunciada.

13º. Cabe señalar que, conforme dispone el artículo 156 del Código Sanitario, el personal del Servicio Nacional de Salud habilitado como fiscalizador tendrá el carácter de ministro de fe, respecto de los hechos que consignen en el cumplimiento de sus funciones y que consten en el acta de fiscalización, los que constituyen presunción legal de veracidad.

14º. Que, con fecha 17 de abril de 2019 mediante Memorandum N° 22007/2019, del Jefe de la Oficina regional Biobío a la Fiscalía de esta Superintendencia, se remitió en digital el informe DFZ-2018-1446-VII-NE, asociado a la actividad

de fiscalización por ruidos provenientes de la Ruta 160 Tres Pinos-Coronel. Al respecto, se informa que los valores constatados en la medición de ruidos, fueron inferiores a lo normado, por lo que no hay superación de la norma de ruidos.

15º. Que, con fecha 02 de mayo de 2019, mediante Memorándum FCL N°120/2019, el Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, la denuncia ID-872-2016.

16º. Asimismo, cabe agregar que, desde que se recepcionó esta denuncia hasta la fecha, esta Superintendencia no ha recibido más denuncias ni nuevos antecedentes en contra del denunciado por los hechos antes descritos.

17º. Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que no se constató infracción al D.S. N°38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra del denunciado.

RESUELVO:

I. **ARCHIVAR** la denuncia presentada por la Honorable Senadora Sra. Jacqueline Van Rysselberghe Herrera, en representación de los vecinos de la Población Padre Alberto Hurtado, sector Lagunillas Norte, comuna de Coronel, Región del Biobío, con fecha 05 de julio de 2016, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4º de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, este servicio pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

II. **TÉNGASE PRESENTE** que, de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo 4º del Título III de la LO-SMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de esta, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la ley N° 19.880 que resulten procedentes.

III. **DÉJASE CONSTANCIA** que el acceso al expediente de la presente denuncia podrá ser solicitado durante el horario de atención de público en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicada en Teatinos 280, piso 9, comuna de Santiago, Región Metropolitana. Adicionalmente, la presente resolución se encuentra disponible en el portal de Gobierno Transparente de la Superintendencia del Medio Ambiente, conjuntamente a todos los documentos en ella individualizados.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



Sebastián Riestra López

Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



DJS

Carta certificada:

- Sra. Jacqueline Van Rysselbergue Herrera, Senadora de la República. Avenida Pedro Montt s/n, comuna de Valparaíso, región de Valparaíso.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo

